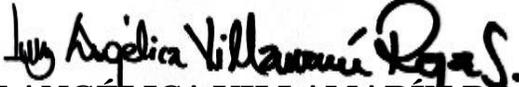




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **41 2023 00130 00**, informando que se allega proceso de la oficina judicial de reparto. Sírvase Proveer,


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Una vez realizado el estudio del escrito de la demanda, se evidencia que el mismo **NO** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS, motivo por el cual, **SE INADMITE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. PREVIO A RECONOCER PERSONERÍA al doctor JULIAN FERNANDO REYES VICENTES como apoderado judicial de JHON ALEXANDER ESQUINAS GUITERREZ deberá:
 - 1.1 Precisar la clase de proceso para el que se otorga, es decir, si el mismo se otorgó para un proceso ordinario laboral o para un proceso especial de fuero sindical – acción de reintegro.
 - 1.2 Adecuar el poder incluyendo en la totalidad de las pretensiones y/o asuntos para el que fue otorgado.
 - 1.3 El poder deberá tener presentación personal o la cadena de mensaje de datos que lo confiere.
2. Deberá adecuar la clase de proceso dado que el proceso ordinario laboral es diferente al proceso especial de fuero sindical – Acción de reintegro y al proceso especial de acoso laboral.
3. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 25 del C. P. T. y de la S. S., toda vez que en el hecho 7 suscribe apreciaciones subjetivas. Por lo anterior, deberá suprimir dichas apreciaciones y limitarse a relatar supuestos fácticos. De considerarlo, los juicios de valor allí indicados podrá agregarlos en los fundamentos y razones de derecho.
4. Conforme a la misma normativa se observa que en los hechos suscritos en los números 5 y 12 la parte demandante incorpora más de un supuesto factico,

por lo que se requiere divida las mismas y ubique cada uno en un numeral independiente.

5. Se incumplió con el número 6 del artículo 25 y número 2 del artículo 25A del C. P. T. y S. S. dado que en las pretensiones solicita tanto la indemnización por despido injusto como el reintegro (2 y 4), peticiones que por su naturaleza se excluyen como lo ha decantado ampliamente la Corte Suprema de Justicia en su Sala Laboral, por lo anterior deberá adecuarlas como principales y subsidiarios o suprimir para corregir la falencia.
6. Deberá allegar el escrito debidamente escaneado, toda vez que en el que se presenta al Despacho se tiene una mala calidad de imagen que no permite la visualización del folio 5 donde se enlista las pruebas documentales allegadas.
7. Deberá allegar la totalidad de las pruebas documentales que enlista en el escrito de demanda toda vez que solo se observa en el plenario la copia del contrato de trabajo.
8. Deberá cumplir con la exigencia establecida en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 toda vez que no se haya dentro del plenario prueba de la observancia de dicho deber.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 28 C. P. T. y de la S. S., se devuelven el escrito de demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte actora, para que subsane la deficiencia anotada en los incisos anteriores, so pena de **RECHAZO**.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

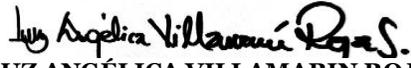
El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
N° 50 del 23 de marzo de 2023.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria

jg